

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 1° de noviembre de 2022

Radicado No. 2022-00601-00

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1. El artículo 82 del CGP, establece que uno de los requisitos de la demanda es acreditar la prueba de existencia y representación legal del conjunto demandado, por tanto, el actor deberá aportar el certificado de representación legal de la Copropiedad, pues el aportado resulta ilegible.
2. Aporte los estatutos o reglamento de la copropiedad en forma completa.
3. El numeral 5° del artículo 82 del CGP, exhorta a que los hechos en que se sustenten las pretensiones de la demanda se determinen debidamente clasificados y enumerados. Por lo tanto, respecto de los hechos el apoderado deberá: Individualizar y enumerar las diversas situaciones relatadas de tal manera que, al momento de su contestación, permita emitir una sola respuesta.
4. Informe al despacho cómo obtuvo el canal digital de la demandada, allegando las evidencias correspondientes, como lo previene la citada ley.
5. Indique correctamente el procedimiento a seguir. Obsérvese, que el proceso abreviado quedo proscrito con la entrada en vigencia el CGP.

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

